REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, Cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015).

RADICADO:

47-001-3121-001-2014-00058 - 00

PROCESO:

RESTITUCION Y FORMALIZACION DE

TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE

SOLICITANTE: JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ.

PREDIO:

SANTA RITA.

ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de medidas pos-fallo de fecha 30 de septiembre dentro de la restitución y formalización de la referencia que impetró la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO.

CONSIDERACIONES

El estatuto Procesal Civil en su artículo 310 inciso primero reza:

ARTÍCULO 310. CORRECION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1º. Mod. 140. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez de la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

En el presente caso, se evidencia memorial adiado treinta (30) de septiembre de 2015, impetrado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, por intermedio de la doctora KETTY RUIZ CAMPILLO, representante judicial de los solicitantes, quien solicita a esta Agencia Judicial tomar ciertas medidas pos - fallo, alega que una vez leída la mencionado sentencia encontró lo siguiente:

SEGUNDA: que se ordene la restitución material de los inmuebles abandonados y en consecuencia se ordene:

1. Al INCODER: Que como medida de reparación integral se formalice la relación jurídica de las víctimas solicitantes de restitución con los predios solicitados y por lo tanto se ADJUDIQUEN los mismos en forma individualizada en favor de cada solicitante en proporción a su ocupación material como se ha señalado en esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1448 de 2011."

Como consecuencia de esta,

- SE ORDENE A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS que proceda a inscribir las resoluciones de adjudicación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.
- A folio123 del libelo de demanda

"TERCERA: "Que SE ORDENE AL INCODER, que una vez realizado el levantamiento topográfico solicitado en el numeral anterior, y dentro de los quince días siguientes a la recepción de los informes de georreferenciación y técnico prediales a que haya lugar, ADJUDIQUE al municipio de Remolino el área de terreno correspondiente al centro poblado del corregimiento Santa Rita, de acuerdo al levantamiento realizado, con el fin de ejecutar en el mismo obras de infraestructura y adecuación de los espacios de uso público como el Centro de Salud, inspección de Policía, Escuelas Públicas, cancha deportiva (reubicación y adecuación), parque infantil, cementerio, pozo de agua, centro comunal, centro de acopio y los demás espacios que requiera la comunidad, los cuales deben ser proyectados con participación efectiva de la misma. Asimismo ORDENAR AL INCODER que en la Resolución de Adjudicación se estipule que: En caso de que, en el término de dos años desde la adjudicación, no se hayan ejecutado al menos el 50% de las obras requeridas, los predios volverán a nombre de la Nación, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2664 de 1994."

A folio 124 de la demanda:

QUINTA: QUE SE ORDENE AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DE MAGDALENA se realice la adecuación de las vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino, y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el

artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes."

NOVENA; QUE SE ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO ya la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

DECIMA: QUE SE OPDENE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad pobladora' del centro poblado.

De igual forma solicita la aclaración de las siguientes órdenes:

Y explica que sobre los puntos a aclarar, lo que se quiere con esta acción es que el fallo concrete la conminación dirigida a la autoridad o entidad hacia quien va dirigida la orden para su ejecución, con el fin de que no se generen dudas o vacíos sobre destinatarios y efectos de la orden. Por lo que indicó el numeral correspondiente con transcripción de la orden contenida en él, seguida de la aclaración.

 A Folio 116 de la sentencia: PRIMERO: "Ordenar la protección al derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, identificado con la C.C. 5.082.371....."

Destaca que en los considerandos del fallo, cuando el Despacho empieza a analizar a folio 73, "7.RELACION JURIDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO" encabeza este acápite diciendo que dado que la pretensión estriba en la adjudicación de un baldío, se va a determinar la relación jurídica de los solicitantes con el predio y el momento en que empezaron a ocupar. Seguidamente se va analizando uno por uno los 15 casos, concluyendo que del folio de matrícula, los hechos fácticos de la demanda y la inspección judicial, se evidencia la titularidad de dominio sobre *la* nación, la ocupación del predio por parte del solicitante y el tiempo de ocupación.

Sin punto de controversia ya en este momento procesal sobre la naturaleza jurídica de los predios y por ende la calidad jurídica de los solicitantes, resta pedir señor Juez que Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO.
Predio: SANTA RITA.
RADICADO: 2014 – 00058.

la orden del numeral SEGUNDO de la parte resolutiva del fallo, se dirija a sus destinatarios y se indiquen sus efectos, es decir que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER — adjudique los predios ya descritos, en forma individualizada a favor de cada uno de los solicitantes beneficiarios de este fallo, en proporción a su ocupación material reconocida y declarada por el Despacho.

 A Folio 117 de la sentencia: SEGUNDO: "RESTITUIR jurídica y materialmente los siguientes predios que a continuación se relacionan: (seguidamente describe e identifica los predios por dirección, folio de matrícula, código catastral, área georeferenciada y nombre del titular en catastro).

Narra que en el fallo en comento, en la parte de las consideraciones del problema jurídico, numeral 5.1, a folio 54, dice: "conforme a las derechos y pretensiones de la demanda corresponde determinar si los (y los describe uno a uno con su documento de identidad,) "...posee los requisitos legales para ser titular de/derecho a la adjudicación de los predios ubicados en..." y seguidamente los describe con su nomenclatura. Y luego del extenso y fundado análisis resuelve que sí lo son, de tal suerte que, atendiendo a la congruencia que debe existir entre lo que se concluye y lo que se manifiesta, pido señor Juez dar la orden en forma expresa al INCODER en el mismo sentido que lo consignan las pretensiones y en concordancia con el concepto del Ministerio Público que acoge en forma íntegra el clamor y sentir de la pretensión de legalización que el escrito de demanda contiene a folio 121 en las pretensiones de carácter general, las referidas a la RESTITUCION JURÍDICA Y LA FORMALIZACION, y en consecuencia de manera expresa y concreta ordene al INCODER la formalización de la relación jurídica de las víctimas solicitantes con los predios y por ende que se ADJUDIQUEN en forma individualizada en favor de cada solicitante proporcionalmente a la ocupación material de cada uno corno lo indica la solicitud de restitución y lo ha reconocido el despacho en virtud a lo probado en el proceso.

• A folio 131 de la sentencia: CUARTO: Ordenar a Ministerio de Vivienda, Banco Agrario y Unidad de Víctimas incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural a los beneficiarios del fallo, de igual forma ordena que la reconstrucción de las viviendas de los habitantes restituidos de Santa Rita, sea acorde con las condiciones en que se encontraban antes de producirse el despojo y el abandono forzado y en los casos en que las viviendas ya no existan se proceda a la Construcción de una nueva vivienda en condiciones de dignidad para las víctimas.

RADICADO: 2014 - 00058.

Aclaración: Solicita al señor Juez que, dado que la inclusión en los programas de subsidio familiar de vivienda rural a los beneficiarios del fallo limitaría e imposibilitaría la materialización de la orden sobre vivienda reconstruida en las condiciones en que estaban antes del desplazamiento, porque superaría el valor del subsidio, se sirva:

- 1.) aclarar que esta reconstrucción debe ser independiente del monto de los subsidios o sea aun sobrepasando los límites, atendiendo a las condiciones de las viviendas, y por sobre todo privilegiando la orden de su Despacho como máxima autoridad judicial que ordenó el atender a *la* circunstancia cierta y especial de un ámbito particular como es el de la justicia transicional que singulariza la situación descrita por cuanto se trata del reconocimiento de víctimas o personas que son sujeto de especial protección, y, 2.) describir en el texto de la orden LAS ESPECIFICACIONES DE CADA VIVIENDA, Que fueron verificadas en la diligencia de inspección judicial ordenada y practicada por el Despacho.
- A folio 112 de la sentencia: Inciso último de este folio sobre la problemática del Caño Condazo, el Despacho anuncia que en la parte resolutiva se tomarán medidas para el mejoramiento del mismo, ordenando la limpieza del caño y se refiere al crecimiento de la planta tarulla. Concretamente expresa en esta parte que "Lo anterior con el fin de buscar soluciones concretas se ordenará remover la tarulla dos veces por año."

Aclaración: En la pate resolutiva numeral DIEZ el Despacho ordena a Corpamag y Cormagdalena la limpieza y mantenimiento del caño condazo en las zonas en que se requiera, indicando la extensión y la ubicación, pero no la periodicidad de dos veces por año a la que hizo alusión en los considerandos. Se solicita agregar entonces la frecuencia con la que su Despacho ordena que se realice la limpieza y mantenimiento, es decir cada dos años.

• A folio 115 de la sentencia: tercer inciso de este folio donde dice: Asimismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandantes dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial así como dentro dejos programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e Inclusión en programas productivos), ... orden que sólo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agríco '3 e inclusión en programas productivos ajos solicitantes y sus (sic/núcleo famitiar." (negrillas fuera de texto)

Aclaración: Que se incluya en la parte resolutiva la orden dirigida al Ministerio de Agricultura sobre el subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos, transcrita en negrillas.

•A folio 115 de la sentencia: cuarto inciso de este folio, su despacho adelanta que ordenará que "se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes *para* su higiene personal, (negrillas fuera de texto).

Señor Juez, este considerando que no se materializó en una orden real en la parte resolutiva, guarda consonancia con la pretensión del libelo de demanda a folio 124 que dice: "QUE SE ORDENE AL VICEMINISTER10 DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO ya la GOBERNAC1ON DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado."

ACLARACION: Por tanto señor Juez, como quiera que no aparece el pronunciamiento expreso en la orden de la parte resolutiva solicito se adicione el fallo ordenando al Viceministerio de Aguas y Saneamiento, al municipio de Remolino ya la Gobernación del Magdalena la satisfacción del componente de agua potable por medio de la presentación del proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado, o en u defecto el pronunciamiento sobre la pretensión que viabilice el ejercicio de la acción de contradicción en favor de mis representados.

De esta forma huelga señalar señor Juez que si su despacho consideró que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución de a favor de los solicitantes y así lo dispuso, en concordancia con el concepto del Ministerio Público que coadyuvó las pretensiones de la demanda y exhortó al Despacho para que accediera a estas, ruego a su señoría en nombre de mis representados y *que* para que siga prevaleciendo el derecho de las víctimas y se respete la seguridad jurídica, que acceda a lo pedido disponiendo las aclaraciones y adiciones que confirmen la coherencia del proceso y permitan la materialización de los resultados.

De lo abonado en el expediente se avista que la solicitud de adición y aclaración objeto de estudio no fue interpuesta dentro de término pertinente, ello en virtud, que tal como se vislumbra del escrito presentado, el Profesional especializado, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

. 7

Despojadas Territorial Atlántico, fue notificado personalmente el día 22 de

septiembre de 2015, por ende el término para interponer recurso o solicitud de

adición venció el 25 del mismo mes y año en curso, y la solicitud elevada se efectuó

solo hasta el 30 de septiembre de 2.015, por tanto, esta solicitud es completamente

extemporánea.

No obstante a ello, el despacho analizara la situación en concreto para determinar si es

pertinente adicionar la sentencia primigenia y de esta forma poder administrar justicia y

garantizar el derecho de los solicitantes a una tutela Judicial efectiva de sus derechos.

Uno de los presupuestos esenciales del Estado Social de Derecho es el contar con una debida

administración de justicia, pues a través de ella, se protegen y se hacen efectivos los

derechos, las libertades y las garantías de los ciudadanos, así como también, se definen las

obligaciones y deberes que le asisten a la administración y a los asociados. La debida

administración de justicia consiste entonces, en el deber general de alcanzar la convivencia

social y pacífica, de mantener la armonía nacional y asegurar la integridad de los órdenes

político, económico y social justos. Para cumplir a cabalidad el logro de los anteriores fines,

resulta relevante e indispensable la colaboración de todos los organismos e instituciones

para que en el desarrollo de sus funciones tengan presente el compromiso que han

adquirido con la sociedad.

Por ello, el artículo 2º de la Carta de 1991 establece el deber de las autoridades en general y

de las autoridades judiciales en particular, de propender el goce efectivo de los derechos y

deberes consagrados en la Constitución. Indica la norma:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la

prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Para lograr el eficaz y efectivo cumplimiento de los mencionados fines, la Jurisprudencia

Constitucional ha reconocido, en algunas ocasiones el derecho a la tutela judicial efectiva.

Este precepto se caracteriza por establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral,

lo que implica que derechos como el acceso a la administración de justicia (art. 229),

igualdad (art.13), la defensa en el proceso (art. 29) y la efectividad de los derechos (arts. 2°

Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

y 228), sean predicables a los sujetos procesales y a los ciudadanos en general, que acuden a la administración de justicia.1

El derecho a la tutela judicial efectiva no sólo comprende el reconocer a las personas naturales jurídicas, la posibilidad de demandar justicia ante las autoridades judiciales del Estado, sino también la obligación correlativa de éstas de promover e impulsar las condiciones para que el acceso de los particulares a dicho servicio sea real y efectivo.

En el mismo sentido ha dicho la Corte que no existe duda, que cuando el artículo 229 Superior ordena garantizar el derecho a toda persona para acceder a la administración de justicia, está adoptando como imperativo constitucional del citado derecho, su efectividad, el cual comporta el compromiso estatal de lograr en forma real y no meramente nominal, que a través de las actuaciones judiciales se establezca el orden jurídico y se protejan las garantías personales que se creen vulneradas.

Al analizar las directrices dispuestas por la ley 1448 de 2.011, permiten inferir a esta agencia Judicial, que efectivamente el despacho omitió al tiempo de dictar sentencia pronunciarse sobre asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales, en el caso de marras, algunas de las pretensiones planteadas por la Doctora KETTY RUIZ CAMPILLO, en representación de los solicitantes.

- Luego de analizar el escrito de la referencia y de estudiar los supuestos fácticos del caso bajo estudio, tenemos que la solicitud elevada por la apoderada, en lo que respecta a la ADJUDICACION por parte del INCODER, se ajusta a derecho por lo que se ordenará al INCODER seccional Magdalena, expida las resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre los predios objeto de restitución.
- De igual manera se encuentra ajustada a derecho la solicitud de inscripción de las resoluciones de adjudicación ante la Oficina De Registro De Instrumento Públicos del Círculo de Sitio Nuevo - Magdalena, por lo que se ordenará la misma.
 - En cuanto a la pretensión que debe dársele al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, con relación a la adecuación de la vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de

RADICADO: 2014 - 00058.

Corte Constitucional sentencia C-454-2006. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO. Predio: SANTA RITA

Remolino, y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes." El despacho accederá a la misma como quiera que en la inspección judicial realizada al centro poblado del corregimiento de Santa Rita, se evidenció el deterioro de las vías de comunicación para acceder al corregimiento de Santa Rita, afectando la movilidad desde y hacia el corregimiento y en épocas de lluvias el acceso es prácticamente imposible, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región,

- De igual manera encuentra el despacho ajustado a derecho la solicitud tendiente a que se ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita. Ante esto, el despacho accederá a esta pretensión, lo anterior teniendo en cuenta que la energía eléctrica tiene una gran importancia en el desarrollo de la sociedad, su uso hace posible la automatización de la producción que aumenta la productividad y mejora las condiciones de vida del hombre. Sin duda la electricidad juega un papel muy importante en la vida del ser humano, con la electricidad se establece una serie de comodidades que con el transcurso de los años se van haciendo indispensables para el hombre, amén de lo anterior, tenemos que la restitución de tierra lo que busca es restituir de manera integral y mejorar la calidad de vida de los restituidos.
- Asimismo, solicitan al despacho QUE SE ORDENE AL VICEMINISTERIO
 DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la
 GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL
 MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado
 con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la
 densidad pobladora' del centro poblado. Considera este ente operador que la
 solicitud se ajusta a derecho, por tal motivo se ordenará la misma.

Así mismo en el escrito presentado se evidencia solicitud de aclaración de varios puntos de la sentencia, es así como el despacho entra analizar cada una de esas pretensiones:

Con relación a la orden del INCODER, que adjudique los predios en forma individual, tenemos que la ORDEN que proferirá el despacho indicará de manera expresa y clara la adjudicación individual a cada uno de los solicitantes.

Con relación al subsidio de vivienda rural, es dable indicar que la materialización del mismo debe ceñirse exclusivamente al monto establecido por la ley, sujeción presupuestal a la cual el juez no está llamado a superarla, todo actuar en contrario devendría en una extralimitación de sus funciones lo que conllevará a una falta gravísima.

En cuanto a la orden de CORPAMAG Y a CORMAGDALENA, el despacho adicionará la misma, ordenando a CORPAMAG Y a CORMAGDALENA, la limpieza y mantenimiento del caño CONDAZO una vez por año.

En lo que respecta al subsidio para la adecuación de tierras, asistencias técnica agrícola e inclusión en programas productivos, no se ordenará al ministerio de Agricultura por carecer de competencia y en su defecto, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, les brinde asistencia técnica agrícola e implemente programas productivos de menor escala, atendiendo a la limitación superficiario de los predios restituidos.

Por último se ordenará AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO ya la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado."

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase al INCODER seccional Magdalena que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida las resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre el predio objeto de restitución, y advertirle en el sentido que es una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación al solicitante dentro del término indicado como actos de

ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación, así:

El predio solicitado en restitución por JOSE DE LA CRUZ PERTUZ PERTUZ, se encuentra ubicado en la carrera 5 No 2-34 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7617 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
K 5 2-34	228-7617	47-605- 02-00- 0012-0006-000	345.91 mts	Paulina Pertuz Camargo

CUADRO DE GEOREFERENCIACION DEL PREDIO

PUNT	COORDENAD	AS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
0	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (°
1	1668471.883	938919.484	10° 38' 24,137" N	74° 38' 8,630" W
2	1668476.359	938939.286	10° 38' 24,284" N	74° 38' 7,979" W
3	1668459.498	938942.708	10° 38' 23,736" N	74° 38' 7,865" W
4	1668457.335	938933.138	10° 38' 23,665" N	74° 38' 8,180" W
133	1668455.106	938923.277	10° 38' 23,592" N	74° 38' 8,504" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue: NORTE: Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 20.3 metros hasta el punto 2 colinda con juana Pertuz.

ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 17.21 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Juan Cervantes.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 20.71 metros hasta el punto 4 colinda con Juan Antonio Rosellon.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 10.11 metros hasta el punto 133 colinda con Ena Pabon. Partiendo del punto 133 en dirección noroeste en una distancia de 17.20 metros hasta el punto 1 colinda con Miguel Pertuz.

El predio solicitado en restitución por **NICOLAS FUENTES CHARRIS** y su cónyuge ENELDA FUENTES HERRERA, se encuentra ubicado en la calle 1 frente al cementerio centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7616 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastraI	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
Calle 1 frente al cementerio	228-7616	No tiene	149.545 mts	No tiene

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNT COORDENADAS PI		DAS PLANAS	COORDENADA GEOGRÁFICAS		
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' '')	
1	1668529.393	939455.54	10° 38' 26.040" N	74° 37' 50.997" W	
119	1668539.54	939441.1362	10° 38' 26.370" N	74° 37' 51.472" W	
120	1668527.004	939444.1933	10° 38' 25.962" N	74° 37' 51.370" W	
121	1668541.929	939452.4833	10° 38' 26.448" N	74° 37' 51.098" W	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

georreferencia establece que	a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 ción en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas linderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto 119 en dirección Noreste en una distancia de 11.60 metros hasta el punto 121 colinda con Calle 1 en medio y el predio de la señora Romelia Castro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 121 en dirección sureste en una distancia de 12.90 metros hasta el punto 1 colinda con el predio del señor Liceo Lara.
SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 11.60 metros hasta el punto 120 colinda con Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 120 en dirección noroeste en una distancia de 12.90 metros hasta el punto 119 colinda con el predio del señor

El predio solicitado en restitución por FRANCISCO SALOMON CASTRO MIRANDA MIRANDA y su compañera MARTA DE JESUS REALES CARO, se encuentra ubicado en el centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7620 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Colaco Lara

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
No tiene	228-7620	No tiene	915.120 mts	No tiene

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNT	COORDENAD	AS PLANAS	COORDENADA GEOGRÁFICAS	
0	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° '
1	1668843.712	938753.037	10° 38' 36.229" N	74° 38' 14.128" W
2	1668846.985	938794.601	10° 38' 36.338" N	74° 38' 12.761" W
3	1668864.961	938797.280	10° 38' 36.923" N	74° 38' 12.674" W

Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO.
Predio: SANTA RITA.

RADICADO: 2014 - 00058.

4	1668867.242	938772.877	10° 38' 36.996" N	74° 38' 13.477" W
5	1668868.982	938754.268	10° 38' 37.051" N	74° 38' 14.089" W

LINDEROS Y	COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO
georreferencia establece que	a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 ción en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas linderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto 5 en dirección sureste en una distancia de 18.69 metros hasta el punto 4 colinda con baldío, se continua en la misma dirección en una distancia de 24.51 m, desde el punto 4 al punto 3 y colinda con predio del señor Nery Castro Miranda
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 18.17 metros hasta el punto 2, colinda con predio baldío.
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 41.69 metros hasta el punto 1, colinda con predio del señor Arquímedes Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste, en una distancia total de 25.30 metros hasta el punto 5, con carrera en medio, colinda con predio baldío.

El predio solicitado en restitución por **JUANA MERCEDES ARIZA PERTUZ**, se encuentra ubicado en la calle 5 No 5ª – 04 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7612 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Codigo Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 5 5 ^a - 04	47-605- 02-00- 0029-0005-000	228-7612	741.249 mts	Santander Ariza Pertuz

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668616.184	938949.123	10° 38' 28,835" N	74° 38' 7,663" W
2	1668618.767	938979.332	10° 38' 28,921" N	74° 38' 6,670" W
3	1668595.343	938982.261	10° 38' 28,159" N	74° 38' 6,572" W
4	1668593.338	938967.063	10° 38' 28,093" N	74° 38' 7,072" W
5	1668591.328	938951.828	10° 38' 28,027" N	74° 38' 7,573" W

LINDEROS Y	COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO
en campo UK	la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciaciór T; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predicingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como
NORTE:	Partiendo 1 en linea recta en direccion Noreste hasta llegar al punto 2 colinda con lote baldio, en una distancia 30,32 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroriente hasta llegar al punto 3 con predio sucesion Manuela Lopez en una distancia de 23,61 metros
SUR:	Partinedo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte-oriente hasta llegar al punto 4 predio de Pablo Ariza en una distancia de 15,33 metros, desde este ultimo se continua en la misma direccion hasta llegar al punto 5 con predio de la Elionora Boneth en una distancia 15,37.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en lìnea Recta en direccioon Suroeste hasta llegar punto 4 con predio de Rosario Ariza , en una distancia de 12 metros

El predio solicitado en restitución por FARIDE ROSA HERRERA CASTRO, se encuentra ubicado en la calle 2 No 8 – 04 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7624 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Codigo Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 8-04	47-605- 02-00- 0058-0001-000	228-7624	204.613 mts	MUNICIPIO DE REMOLINO
	47-605-02-00- 0058-0001-001			ERLINDA CHARRIS OLIVARES

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (°'")
1	1668482.375	939188.666	10° 38' 24.495" N	74° 37' 59.774" W
2	1668484.394	939198.624	10° 38' 24.561" N	74° 37' 59.447" W
3	1668464.712	939202.706	10° 38' 23.921" N	74° 37' 59.312" W
4	1668462.774	939192.641	10° 38' 23.857" N	74° 37' 59.643" W

De acuerdo en campo UI	Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación RT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio n ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 10.16 metros hasta el punto 2 colinda con el predio del señor Benjamín Fuentes y la Calle 1 en medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 20.1 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Joaquín Wilches.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 10.25 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 20.0 metros hasta el punto 1 colinda con el predio de la señora Georgina Fuentes.
------------	---

El predio solicitado en restitución por **JULIO CESAR PERTUZ MONTENEGRRO**, se encuentra ubicado calle 3 No 5ª – 03 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-949 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Código catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en catastro
C 3 5ª 03	228-949	47-605- 02-00- 0022-0004-000	702.15 mts	Julio Cesar Pertuz Montenegro

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668527.078	938961.379	10° 38' 25,936" N	74° 38' 7,255" W
2	1668533.791	938990.110	10° 38' 26,156" N	74° 38' 6,310" W
3	1668509.332	938994.204	10° 38' 25,360" N	74° 38' 6,174" W
4	1668504.532	938965.097	10° 38' 25,203" N	74° 38' 7,131" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 29.50 metros hasta el punto 2, con predio del señor Jose Ariza Rosellon.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24.80 metros hasta el punto 3, con predio del señorLuis Lopez Gonzalez.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 29.50 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 2 o Calle del Medio al medio y predio del señor Cesar Pertuz Acosta.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en lìnea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 22.85 metros hasta el punto 1, con carrera al medio y predio del señor Mariano Pertuz Retamozo.

El predio solicitado en restitución por JACINTA ISABEL PABON . HERRERA y su cónyuge JUSTINIANO ANTONIO MANGA ALTAMAR, se encuentra ubicado en la calle 3 No 3 – 57 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-4006 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Numero de Matricula Inmobiliaria	Dirección del Predio	Codigo Catastral	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
228-4006	C3 3-57	47-605- 02- 00-0019- 0002-000	905.99 mts	JACINTA PABON HERRER, ADELA PABÓN HERRERA, ENA DEL CARMEN PABÓN HERRERA, BETSABE PABON HERRERA, ORLANDO PABÓN HERRERA,

Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO.
Predio: SANTA RITA.

RADICADO: 2014 - 00058.

DAGOBERTO
PABÓN
HERRERA,
HECTOR
PABÓN
HERRERA Y
ROSA
VIRGINIA
PABÓN
HERRERA

COORDENAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668518.065	938865.340	10° 38' 25,637" N	74° 38' 10,414" W
2	1668485.084	938869.555	10° 38' 24,564" N	74° 38' 10,273" W
3	1668478.748	938844.485	10° 38' 24,356" N	74° 38' 11,098" W
4	1668512.763	938838.151	10° 38' 25,463" N	74° 38' 11,308" W
5	1668515.127	938850.273	10° 38' 25,541" N	74° 38' 10,910" W

	Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO
georreference establece qu	o a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 iación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se e el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se inderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 12.35 metros hasta el punto 5, con predio del señor Eduardo Pertuz Ariza; continuando del punto 5 en línea recta siguiendo la misma dirección en una distancia de 15.35 metros hasta el punto 1, con predio del señor Edgardo Wilches.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 33.25 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de José Narciso Lara.
SUR:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 25.86 metros hasta el punto 3 con la denominada

Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO.
Predio: SANTA RITA.
RADICADO: 2014 – 00058.

	por los pobladores como la Calle 2 o Calle del Medio y con predio del señor Ilario Garcia y predio del señor Tulio Garcia.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en lìnea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 34.60 metros hasta el punto 4, con predio del señor Aristoteles Charris.

El predio solicitado en restitución por SONIA ESTHER CASTRO CANTILLO y su cónyuge PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, se encuentra ubicado en la calle 2 No 3 – 05 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7615 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Codigo Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 3-05	47-605-02-00- 014-0005-000	228-7615	554.895 mts2	CASTRO BOLAÑO HORACIO

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNT O	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") LONG (° ' ")	
1	1668443.396	938830.927	10° 38' 23,205" N 74° 38' 11,542" W	
2	1668414.532	938835.145	10° 38' 22,266" N 74° 38' 11,401" W	
3	1668414.176	938835.197	10° 38' 22,254" N 74° 38' 11,400" W	
4	1668413.052	938816.202	10° 38' 22,217" N 74° 38' 12,024" W	
5	1668441.369	938811.819	10° 38' 23,138" N 74° 38' 12,170" W	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO.
Predio: SANTA RITA.
RADICADO: 2014 -- 00058.

georreferencia establece que	a la información fuente relacionada en el numeral 2. ación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas alinderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 19.21 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Roquelina Acosta.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 29.17 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Eva Esther Cervantes; a partir del punto 2 en la misma linea en una distancia de 0.36 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como Calle 1.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.03 metros hasta el punto 4 con la denominada por los pobladores como la Calle 1 al medio y predio del señor Roberto Quant.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en lìnea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 28.65 metros hasta el punto 5, con Carrera al medio y predio del señor Domingo Pertuz

El predio solicitado en restitución por CASTA LEONOR RODRIGUEZ HERRERA, se encuentra ubicado en la calle 6 No 2 - 05 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7601 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Codigo Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 6 No.2-05	47-605- 02-00- 0043-0004-000	228-7601	855.117 mts2	Herrera Lara José de la Cruz

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	T.	4	

	NORTE	ESTE	LATITUD (°'')	LONGITUD (°
1	1668712.378	938710.210	10° 38' 31,952" N	74° 38' 15,529" W
2	1668714.633	938735.921	10° 38' 32,027" N	74° 38' 14,684" W
3	1668682.562	938740.529	10° 38' 30,983" N	74° 38' 14,530" W
4	1668679.796	938713.986	10° 38' 30,892" N	74° 38' 15,403" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO

georreferenciae establece que	a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 ción en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se derado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto 3 en linea recta hasta el punto 4 en dirección norte-oriente en una distancia de 25.81 mts con predio del señor Jaime Herrea
ORIENTE:	Partiendo del punto 4 en una distancia 32.4 mts hacia el punto 1 y en una dirección sur-oriente con la señora Yaneth Cernantes Lopez
SUR:	Partiendo del punto 1 en una distancia de 26.69 mts hacia el punto 1 y en dirección sur-occidente, con calle de pormedio se alindera con el predio del señor Remberto Rodriguez Pertuz
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 2 en una distancia de 32.80 mt hacia el punto 3 y en dirección norte-occidente con calle de por medio se alindera con predio del señor Jose Herrera Rodriguez.

El predio solicitado en restitución por **NELSON ENRIQUE CHARRIS RUDAS**, se encuentra ubicado en la carrera 3 No 4 – 41, calle del cementerio centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7610 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del	Código	Numero de	Área	Nombre del
Predio	Catastral	Matricula	Georreferenciada	titular en
F		Inmobiliaria	George	Catastro

en campo URT

K 3 4-41 Calle del Cementerio

47-605-02-00-0033-0001-000

228-7610

559.019 mts

José Charris

Fontalvo

COORDENADAS GREOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADA	AS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '	LONG (° ' '')
1	1668589.491	938782.7113	10° 38' 27,957' N	74° 38' 13,137" W
2	1668564.192	938760.4088	10° 38' 27,132" N	74° 38' 13,869" W
3	1668585.087	938756.5291	10° 38' 27,812" N	74° 38' 13,998" W
52898	1668596.934	938788.0332	10° 38' 28,199" N	74° 38' 12,962" W
52899	1668568.693	938786.27	10° 38' 27,280" N	74° 38' 13,018" W
7.2 LINDER	 ROS Y COLINDANT	TES DEL TERRENO (PREDIO SOLICIA	FADO

INDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto número 3 en línea recta con dirección oriente y con una distancia de 26.65 metros se llega al punto 1, colinda con predio de Fidelina Sanchez
ORIENTE:	Desde el punto 1 con dirección sur en línea recta se llega al punto 52899 con una distancia de 21.10 metros, colinda con carrera y predio de Carlos Escorcia

SUR:	A partir del punto 52899 en línea recta con dirección occidente se llega al punto 2 con distancia de 26.25 metros, colinda con predio de Mariana Pertuz
OCCIDENTE:	Desde el punto 2 en línea recta con dirección norte en una distancia de 21.25 metros se llega hasta el punto 3, colinda con predio de Miguel Lara

El predio solicitado en restitución por HERMINIA JULIA FUENTES CHARRIS y su cónyuge HERNAN AUGUSTO ARIZA CABARCAS, se encuentra ubicado en la calle 4 No 8 – 98 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7608 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4- 8-98	47-605- 02-00- 0025-0012-000	228-7608	194.131 mts2	HERNAN ARIZA CABARCAS

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668582.568	939302.030	10° 38' 27.762" N	74° 37' 56.051" W
2	1668575.533	939300.497	10° 38' 27.533" N	74° 37' 56.101" W
3	1668573.018	939286.420	10° 38' 27.450" N	74° 37' 56.564" W
4	1668587.262	939288.991	10° 38' 27.914" N	74° 37' 56.480" W
5	1668589.483	939303.121	10° 38' 27.987" N	74° 37' 56.015" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

georreferencia establece que	a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 ción en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas llinderado como sigue:
NORTE:	Partiendo 4 en linea recta en direccion Noreste hasta llegar al punto 5 colinda con la calle 3, en una distancia 14,3 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 1 con predio de Domingo Cabarcas en una distancia de7 metros, desde este ultimo siguiendo la misma direccion hasta llegar al punto 2 en una distancia de 7,2 metros con Unis Charris.
SUR:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección Suroeste hasta llegar al punto 4 predio de Dagoberto Castro en una distancia de 14,3 metro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en lìnea Recta en dirección Noroeste hasta llegar punto 4 con predio de Naimen Ferreira, en una distancia de 14,47 metros.

El predio solicitado en restitución por ENA CARMEN PABON DE PERTUZ

• y su cónyuge LUIS MARINO PERTUZ MONTENEGRO, se encuentra ubicado en la calle 3 No 5 – 32 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7608 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Codigo Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C3 5-32	47-605-02- 00-0012- 0001-000	228-7609	252.364 mts	JUAN MANUEL QUANT

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
-------	--------------------	----------------------------	--

RADICADO: 2014 - 00058.

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668496.352	938959.975	10° 38' 24,936" N	74° 38' 7,299" W
2	1668481.659	938963.049	10° 38' 24,458" N	74° 38' 7,197" W
3	1668477.935	938946.718	10° 38' 24,336" N	74° 38' 7,734" W
4	1668493.685	938944.300	10° 38' 24,848" N	74° 38' 7,815" W

	S Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO
se establece o	a la información fuente relacionada en el numeral 2. ción en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras encuentra alinderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15.90 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio y predic de el señor Mariano Pertuz retamoso.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 15.01 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio del señor Cesar Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 16.75 metros hasta el punto 3 con predio del señor Eliecer Lopez Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en linea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 15.83 metros hasta el punto 4, predio del señor Jorge Julio Gonzalez Fuentes.

El predio solicitado en restitución por ENA CARMEN PABON DE PERTUZ y su cónyuge LUIS MARINO PERTUZ MONTENEGRO, se encuentra ubicado en la calle 3 No 4 – 26 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7611 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Codigo Numero de Área Nombre del Predio Catastral Matricula Georreferenciada titular en Catastro

en campo URT

C3 4-26

47-605-02-00-

228-7611

675.152 mts2

HERRERA FONTALVO

0013-0001-

000

ANDRES

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
51	NORTE	ESTE	LATITUD (° '	LONG (° ' ")
1	1668487.476	938911.893	10° 38' 24,644" N	74° 38' 8,881" W
2	1668453.326	938917.756	10° 38' 23,533" N	74° 38' 8,686" W
3	1668450.404	938897.187	10° 38' 23,437" N	74° 38' 9,362" W
4	1668483.688	938893.377	10° 38' 24,520" N	74° 38' 9,490" W

	Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO
establece que	o a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 iación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se inderado como sigue:
NORTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.90 metros hasta el punto 1, con la denominada por los pobladores como Calle 2 al medio y predio del señor Manuel Rodríguez Lopez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 34.65 metros hasta el punto 2, con carrera al medio y predio de la señora Juan Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 20.78 metros hasta el punto 3 con predio del señor Pedro Lara Gonzalez.

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 33.50 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Eva Acosta.
------------	--

El predio solicitado en restitución por ANRDES CABARCAS CASTRO y su Compañera Permanente ANDREA AVELINA RUDAS GONZALEZ, se encuentra ubicado en la calle 9 No 7 – 03 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7622 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 9 7-03	47-605- 02-00- 0051- 0002- 000	228-7622	1065.127 mts2	Castro Juan

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNT	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
О	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° '
1	1668905.085	939031.271	10° 38' 38.242" N	74° 38' 4.978" W
2	1668909.221	939065.336	10° 38' 38.379" N	74° 38' 3.857" W
3	1668941.704	939059.772	10° 38' 39.436" N	74° 38' 4.042" W
4	1668934.342	939026.715	10° 38' 39.194" N	74° 38' 5.129" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noreste en una distancia de 33.87 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Clímaco Castro Garizabalo
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección sureste en una distancia de 32.96 metros hasta el punto 2, colinda con predio del señor Pedro Acosta
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 34.32 metros hasta el punto 1, con calle en medio, colinda con predio del señor Bruno Cabarcas.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste, en una distancia total de 29.61 metros hasta el punto 4, con calle en medio, colinda con el predio del señor Lorenzo Pertuz

El predio solicitado en restitución por JOSE DEL PILAR CASTRO CHARRIS y su Compañera Permanente KIUT GARIZABALO DE CASTRO, se encuentra ubicado en la calle 4 No 7 – 96 centro poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 228-7621 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Codigo Catastral	Numero de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada	Nombre del titular en Catastro
		mmoonuna	en campo URT	Catastro
C 4 7-96	47-605- 02-00- 0024- 0001-000	228-7621	800.463 mts	Castro Charris José del Pilar

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO COORDENAI NORTE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")	
1	1668573.991	939136.245	10° 38' 27,473" N	74° 38' 1,505" W

2	1668562.334	939137.244	10° 38' 27,094" N	74° 38' 1,471" W
3	1668563.309	939148.201	10° 38' 27,126" N	74° 38' 1,111" W
4	1668555.241	939148.919	10° 38' 26,864" N	74° 38' 1,086" W
5	1668559.110	939183.351	10° 38' 26,992" N	74° 37' 59,954" W
6	1668578.036	939181.665	10° 38' 27,607" N	74° 38' 0,010" W

De acuerdo a l en campo URT	COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO la información fuente relacionada en el numeral 2,1 georreferenciación la información fuente relacionada en el numeral 2,1 georreferenciación la información de la solicitud se establece que el predio ngreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como
NORTE:	Partiendo del punto 6 en dirección noreste en una distancia de 45.6 metros hasta el punto 1 colinda con el predio del señor Victor Cervantes
ORIENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección sureste en una distancia de 19 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de la señora Judith Castro Garizabalo
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 34.65 metros hasta el punto 3 colinda con predio de la señora Matilde Gonzalez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección noroeste en linea quebrada en una distancia total de 30.8 metros pasando por los puntos 4 y 5 hasta el punto 6 colinda con el predio del señor Cesar Augusto Garizabalo Cabarcas

SEGUNDO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, inscribir las resoluciones de adjudicación de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, 228 – 7617, Matricula inmobiliaria 228 – 7616, Matricula inmobiliaria 228 – 7620, Matricula inmobiliaria 228 – 7612, Matricula inmobiliaria 228 – 7624, Matricula inmobiliaria 228 – 949, matrícula inmobiliaria 228 – 4006, Matricula inmobiliaria 228 – 7615, Matricula inmobiliaria 228 – 7608, Matricula inmobiliaria 228 – 7601, Matricula inmobiliaria 228 – 7608, Matricula inmobiliaria 228 – 7609, Matricula inmobiliaria 228 – 7611, Matricula

inmobiliaria 228 – 7622, matrícula inmobiliaria 228 – 7621, ubicados en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

TERCERO: ordénese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, tal como se dejó plasmado en los considerando del auto.

CUARTO: ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita, por los motivos señalados en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: ORDENESE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad pobladora del centro poblado.

SEXTO: ORDENESE a CORPAMAG Y a CORMAGDALENA, realizar una vez por año limpieza y manteniendo al caño el CONDAZO.

SEPTIMO: NO acceder a la solicitud del subsidio de vivienda rural, por las razones señaladas en la parte motiva.

OCTAVO: NO se emitirá ninguna orden al MINISTERIO DE AGRICULTURA por carecer de competencia y en su defecto, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, les brinde asistencia técnica agrícola e implemente programas productivos de menor escala, atendiendo a la limitación superficiario de los predios restituidos.

NOVENO: ORDENESE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO ya la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO.

Predio: SANTA RITA.

RADICADO: 2014 – 00058.

a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABIAN ARRIETA BAENA JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS SANTA MARTA-MAGDALENA

Por estado Nº 84 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de 2.015.

Secretaria Q